382

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 382

(22 OCT 2014)

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

La Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante radicado No.4120-E1-35352 del 14 de octubre del 2014, el señor Carlos Alberto Solarte Solarte, en calidad de Representante Legal del Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000"*, ubicado en el departamento de Valle del Cauca.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, procederá a realizar el respectivo análisis técnico y jurídico a la solicitud presentada por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los Artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8, de la Constitución Política señalan que es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperara con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que la preservación y el manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974 – Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.

Que el Artículo 196 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que se deberán tomar las medidas necesarias para conservar o evitar la desaparición de especies o

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

individuos de la flora que por razones de orden biológico, genético, estético, socioeconómico o cultural deban perdurar.

Que el Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables – INDERENA a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

> *"Artículo Primero: para los efectos de los arts. 30 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declarance (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares".*
>
> *Artículo Segundo: Establécese (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.*

Que uno de los principios que rigen la política ambiental colombiana, señalado en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993, es que la biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, debe ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

Que así mismo, conforme lo dispone el Numeral 14 del Artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que las solicitudes de levantamiento de veda requieren un estudio que se realiza para permitir la intervención de las especies vedadas, cuando en desarrollo de un proyecto, obra o actividad, se determine que se van a ver afectados hábitats o ecosistemas que presentan especies que se han declarado de manera indefinida en veda para su aprovechamiento, movilización y comercialización.

Que teniendo en cuenta la documentación presentada por el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3 y la normatividad ambiental vigente, este Ministerio, en cabeza de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, considera pertinente iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000"*, ubicado en el departamento de Valle del Cauca.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que el Artículo 12 de la Ley 1444 de 2011 reorganizó el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, y lo denominó Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

Que el Literal c) del Artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, concedió facultades extraordinarias para modificar los objetivos y estructura orgánica de los ministerios reorganizados por disposición de la citada ley, y para integrar los sectores administrativos, facultad que se ejercerá respecto del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, modifica los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el mencionado Decreto, en su Artículo 1, establece los objetivos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

> *ARTÍCULO 1o. OBJETIVOS DEL MINISTERIO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el rector de la gestión del ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.*

Que en el Numeral 15 del Artículo 16, el Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, se establece como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

> *"... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...."*

Que mediante Resolución 766 del 4 de junio de 2012, "*Por la cual se modifica el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*" señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras la de "*Levantar total o parcialmente las vedas*".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la Doctora MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – Iniciar la evaluación administrativa ambiental para levantar total o parcialmente la veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000"*, ubicado en el departamento de Valle del Cauca, presentada el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3, según las motivaciones expuestas en el presente acto administrativo.

Artículo 2. – Declárese formalmente abierto el expediente ATV 0180, bajo el cual se archivarán todas las actuaciones administrativas relacionadas con el proyecto *"Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000"*, ubicado en el

"Por el cual se inicia la evaluación administrativa ambiental a una solicitud de levantamiento total o parcial de veda de especies de flora silvestre y se toman otras determinaciones"

departamento de Valle del Cauca, presentada el Consorcio ECC, identificado bajo el NIT. 900293476-3.

Artículo 3. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del Consorcio ECC, en la Autopista Norte Km 21 Interior Olímpica, en la ciudad de Chía – Cundinamarca, o a su apoderado legalmente constituido o a la persona que esta autorice de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

Artículo 4. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, a la Alcaldía de Dagua - Valle, así como al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – Por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, Publicar en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el presente acto administrativo.

Artículo 6. – En contra este acto administrativo no procede ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 22 OCT 2014

MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Johana Martínez/ Contratista DBBSE.
Revisó	Héctor Javier Grisales Gómez. / Abogado MADS – DBBSE.
Expediente:	ATV 0180.
Auto:	Inicio.
Proyecto:	Construcción de la Segunda Calzada Buga - Buenaventura, Tramo IV Loboguerrero - Cisneros, Sector PR 50+ 057 – PR51+000.
Empresa:	Consorcio ECC.